

Republica De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

**JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **011** de enero 31 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. **0149**
Radicación No. **76-130-40-89-001-2019-00431-00**
Proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Cuantía **MENOR**
Demandante **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ C.C 14.950.462**
Apoderado **ELDA PARRA DE EMPERADOR con T.P No. 41.371 C.S.J.**
eldaparradeemperador@gmail.com
Demandado **EMILIA LOZANO SERNA con C.C. 1.113.539.165**

Ciudad y fecha **Candelaria Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTÍA REAL** propuesta por **HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ**, en contra de **EMILIA LOZANO SERNA**, para disponer sobre el avalúo catastral presentado.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que aporta el avalúo catastral del inmueble aquí embargado y secuestrado, aumentado en un 50%, para que sea tenido como avalúo del inmueble dado en garantía identificado con la matrícula inmobiliaria 378-43276, por lo que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Para fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en el presente proceso, se procederá, por mandato del artículo 448 del Código General del Proceso, a realizar el control de legalidad que establece su inciso 3o. Evidenciándose que no existe causal alguna que pueda generar nulidad, se tendrá por ejercido el control de legalidad y por lo tanto, salvo que se trate de vicios por hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes de este proceso.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte actora es procedente, fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado: *lote de terreno de forma irregular junto con la casa sobre el construida distinguido con el No. 58 de la Manzana E del barrio La Carmelita del Corregimiento El Carmelo Jurisdicción de Candelaria identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-43276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y con ficha catastral 030000270001000.*

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como avalúo del bien inmueble dado en garantía, acá embargado y secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-43276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/ctE (\$114.552.000)**, equivalente al avalúo catastral aumentado en su mitad.

SEGUNDO: TÉNGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 a.m. del día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17080388> para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *lote de terreno de forma irregular junto con la casa sobre el construida distinguido con el No. 58 de la Manzana E del barrio La Carmelita del Corregimiento El Carmelo Jurisdiccion de Candelaria identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-43276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y con ficha catastral 030000270001000*, el que fue avaluado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/cte (\$114.552.000)**,

CUARTO: La licitación tendrá una duración de una (1) horas desde su inicio, y será base de licitación la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.cte (\$80.186.400) equivalente al 70% sobre el avalúo del bien a rematar, y POSTOR quien haya consignado previo a la audiencia, el 40% del valor del avalúo, es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VENTE MIL OCHOCIENTOS PESOS Mcte (\$45.820.800) tal como lo dispone el artículo 451 del Código General del Proceso.

QUINTO: Dese aviso al público en la forma prevista en el artículo 450 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74273675d621d42b5d0d62a756054be48047392b753df5f0db88451761ebfe4c**

Documento generado en 30/01/2023 03:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>